

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despacho telegráfico del 13 del actual.

PALMA 12 de Marzo, 12:25 noche.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«S. M. ha visitado la Casa de Beneficencia y el Hospital general, informándose minuciosamente del estado y necesidades de los acogidos. En seguida pasó al castillo de Bellver, y á su regreso ha visitado la Lonja. Después de la comida oficial ha asistido al teatro, donde fué victoreado calurosamente.»

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad, Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación á la que aspiren pueden solicitar su traslación por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuela de niños.

La de Villamayor de Calatrava, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuela de niños.

La de Villar de Cañas, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Escuela de niñas.

La de La Pesquera, dotada con el sueldo anual de 416 pesetas 50 céntimos.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La de Silmeron, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Las de Cañizar y Luzon, con el de 625 cada una.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuela de niñas.

La de Tembleque, dotada con el sueldo de 733'33 pesetas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante en el preciso término de 15 días, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el respectivo Boletín Oficial.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslación á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 1.º de Marzo de 1877.—El Secretario general, José de Isasa.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instrucción pública vigente, y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

La de Valdaracete, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La de Valdeavero, con el de 625.

La de Camarma, con el de 480.

La de Velilla de San Antonio, y Villamanta, con el de 455.

La de Patones, con el de 450.

Las de Cereceda y la Olmeda de la Cebolla, con el de 400.

La de Perales de Milla con el de 375.

La de Pelayos, con el de 300.

Las de Canillas, La Alameda, Canillejas, Sevilla la Nueva y Valdepiélagos, con el de 275.

Las de Batrés, El Berruoco, Campoalbillo, Cerbera de Buitrago, Cubas, Fresno de Torote, Gargantilla, Gascones, La Hiruela, Los Hueros, Horcajuelo, Humara, Humanes, Madarcos, Navarredonda, Navalafuente, Navas de Buitrago, Paredes, Piñuecar, Puebla de la Mujer muerta, Robledillo de la Jara, Redueña, Rivas de Jarama, Sieteiglesias, La Serna, Serrada, Torremocha, Tor-

rejon de la Calzada, Valverde, Valdemanco, Valdemaqueda, Venturada y Villavieja, con el de 250.

Escuela de niñas.

La de El Molar, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

La de Villamayor de Calatrava, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas. (Sustitución temporal conforme á la orden de 24 de Octubre de 1873.)

La de Miguelturra, con el de 550 pesetas. (Sustitución conforme á la orden de 7 de Enero de 1870.)

La plaza de Auxiliar de Santa Cruz de Mudela, con el de 365.

La sustitución de la Escuela de Picon, con el de 312'50, conforme á la orden de 7 de Enero de 1870.

Escuela de niñas.

Una de las de Almagro, dotada con el sueldo anual de 916'75 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La de Santa Cruz de Moya, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La de Carrascosa de Haro, con el de 625.

La de Villanueva de los Escuderos, con el de 437'50.

Las de Cubillo y Valhermoso, con el de 375.

La de Fuente-Escusa, con el de 312'50.

Las de Arandilla, Chumillas, Cueva del Hierro, Collados, Fuentes Buenas, Fuentes Claras, Graja de Campalbo, Huérquina, Laguna Seca, Rivatajadilla, Santa María del Val, Salmeroncillos de Arriba, Torrubia del Castillo y Valverdejo, con el de 250.

Escuela de niñas.

La de Almodóvar del Pinar, dotada con el sueldo de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La de El Olivar, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

La de Galápagos, con el de 450.

La de Rueda, con el de 384.

La de Terzaga, con el de 315.

La de Canales, con el de 290.

La de Valdelagua, con el de 288'75.

La de Masegoso, con el de 236.

Las de Pozo de Almoguera y Semillas, con el de 275.

La de Tortonda, con el de 270.

Las de Embid y Castilnuevo, con el de 250.

La de Aguilar de Anguita, con el de 255. La de Mesones, con el de 250. La de Tordelrábano, con el de 220. La de Córtes, con el de 215. La de Sotoca, con el de 210.

La sustitución temporal de Yebes, con el de 201'25, conforme á la orden de 24 de Octubre de 1873.

Las Escuelas de Oter, Villanueva de la Torre y Carrascosa de Honares, con el de 200.

La de Valderrebollo, con el de 195. La de Torronteras, con el de 190. La de Fuembellida, con el de 188'75.

La de Valsalobre, con el de 188. La de Navas de Jadraque, con el de 187'50. Las de Padilla del Ducado y Rivarredonda, con el de 185.

La de Anchueta del Pedregal, con el de 182'50.

La de Armuña, con el de 180. La de Barriopedro, con el de 175. La de Robredarcas, con el de 172'50.

Las de Laranueva y Valtablado del Rio, con el de 170.

La de Santamera, con el de 166'50. La de Valdeaveruelo, con el de 150. La de Fraguas, con el de 146'25.

La de Cendejas de Padrastró, con el de 145.

La de El Vado, con el de 123'75. La de Cardeñosa, con el de 127'50. La de Jodra del Pinar, con el de 111'25. La de Mojares, con el de 88'75.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

Las de Maderuelo y Muñopedro, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una. La de Cebos de Fuentidueña, con el de 275.

Escuelas de niñas.

La de Sanchonuño, dotada con el sueldo de 416'50 pesetas.

La de El Espinar, con el de 375 (sin casa ni retribuciones).

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

La sustitución de Recas, dotada con el sueldo anual de 312'50 pesetas, aumentada á 625 por acuerdo espontáneo de su Ayuntamiento.

La Escuela de La Mina, anejo de Sevilla, con el de 250 pesetas.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capáz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán ó remitirán sus solicitudes escritas de su puño y letra.

Los aspirantes presentarán ó remitirán sus solicitudes escritas de su puño y letra.

Los aspirantes presentarán ó remitirán sus solicitudes escritas de su puño y letra.

Los aspirantes presentarán ó remitirán sus solicitudes escritas de su puño y letra.

Los aspirantes presentarán ó remitirán sus solicitudes escritas de su puño y letra.



en el término de un mes, á contar desde el día que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia á que corresponda la vacante, á la Junta de Instrucción pública de la misma acompañada de una certificación de buena conducta expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma todos los que reúnan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real orden antes mencionada, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas y de párvulos todos los Maestros de primera enseñanza y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el art. 181 de la ley; para las elementales completas, cuya dotación no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase cuya dotación no exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regentan otras escuelas obtenidas también por oposición ó por ascenso, siempre que cuenten tres años por lo menos de buenos servicios en las mismas y que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 250 pesetas del que disfrutan; para las Escuelas superiores, los Maestros con títulos de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos últimos. Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposición podrán también ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutan.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta* de Madrid y *Boletín Oficial* para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 2 de Marzo de 1877.—El Secretario general, José de Isasa.

**SECCION SEGUNDA.**

**GOBIERNO CIVIL.**

**DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

Circular núm. 24.

**Negociado 2.º**

Determinada por Real órden de 11 de Enero último, la apertura de las paradas provisionales que, dependientes del 4.º Depósito de caballos sementales, se han de establecer en esta provincia; hago saber por medio de este periódico oficial, que el día 20 del corriente quedan abiertas con la fuerza y en las localidades que figuran en el adjunto estado, encargando á los Sres. Alcaldes donde estas se establezcan, faciliten los auxilios que para el mejor desempeño de su cometido soliciten los encargados de las mismas.

[Guadalajara 13 de Marzo de 1877.]

El Gobernador,  
**Antonio Alcalá Galiano.**

GUADALAJARA	en que se han de establecer las paradas.	PUNTOS	NOMBRES	FUERZA DE LAS PARADAS.

**ESTADO QUE SE CITA.**

Núm. 25.

Los Alcaldes que se hallan en descubierto de la remision del Estado que se les tiene reclamado por circular número 3 y fecha 2 del corriente, referente al número de vecinos, habitantes y distancia á la capital, deberán cumplir el indicado servicio á vuelta de correo, á fin de evitar el que un comisionado pase á recoger dicho Estado.

Guadalajara 14 de Marzo de 1877.  
El Gobernador,  
**Antonio Alcalá Galiano.**

Núm. 26.

**Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.**

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Angel Medrano, vecino de esta ciudad, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 8 de Febrero de 1877, designando doce pertenencias de la mina de oro denominada *El Amparo*, sita en el paraje que llaman el Arroyo de Calderon, término municipal de Semillas, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una galería que se halla á seis metros de dicho sitio, y desde él se medirán al Saliente 300 metros; al Norte 400; al Mediodía 200, y otros 200 al Poniente.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 10 de Febrero de 1877.

El Gobernador,  
**Antonio Alcalá Galiano.**

Núm. 27.

**Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.**

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Leon Pliego Hernandez, vecino de esta ciudad, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 10 de Febrero de 1877, designando veinte y cuatro pertenencias de la mina de oro denominada *La Protectora de los Artistas*, sita en el paraje que llaman Las Peñitas, término municipal de Palancas, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata que hay en dicho sitio y desde él se medirán al Saliente 150 metros; al Norte 600; al Poniente 200 metros; al Sur 1000 metros; al Saliente 200 metros, y de aquí á la primera estaca los metros que resulten.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 10 de Febrero de 1877.

El Gobernador,  
**Antonio Alcalá Galiano.**

Núm. 28.

**Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.**

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Tiburcio Velez, vecino de esta ciudad, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 10 de Febrero de 1877, designando diez y ocho pertenencias de la mina de hierro denominada *Vanguardia*, sita en el paraje que llaman Regacho del Gurrundero, término municipal de Hiendelaencina, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo Norte de la mina *Aventura*, ó sea á 150 metros al Este, y desde él se medirán al Norte 600 metros; al Oeste 300 metros; al Sur 600 metros; al Este otros 300, hasta encontrar el punto de partida.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 12 de Febrero de 1877.

El Gobernador,  
**Antonio Alcalá Galiano.**

Núm. 29.

**Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.**

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Brihuega, vecino de esta ciudad, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 10 de Febrero de 1877, designando diez y seis pertenencias de la mina de hierro denominada *Nueva época*, sita en el paraje que llaman El raso, término municipal de Hiendelaencia, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida á 100 metros al Este del ángulo Nor-Oeste del Grupo de los Españoles y desde él se medirán 100 metros al Norte; en direccion Este se medirán otros 100 metros; al Norte 100 metros; al Este 200 metros; al Norte 100 metros; al Este 100 metros; al Norte 100 metros; al Este otros 100 metros, al Sud 400; al Oeste 100 metros; al Norte 100 metros; al Sud otros 100 metros; al Oeste 200 metros, y así sucesivamente hasta tocar con el punto de partida.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 13 de Febrero de 1877.

El Gobernador,  
**Antonio Alcalá Galiano.**

Núm. 30.

**Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.**

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Eugenio Velasco, vecino de esta ciudad, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 10 de Febrero de 1877, designando diez y ocho pertenencias de la mina de hierro de

Núm. 31.

nominada *Picara falla*, sita en el paraje que llaman Solana del Gurrundero, término municipal de Hiendelaencina, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo Nor-Este de la mina *Maravilla*, y desde él se medirán al Sur 500 metros; al Este 300 metros; al Norte 600; al Oeste 300 metros; al Sur 100 metros, hasta encontrar el punto de partida.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 13 de Febrero de 1877.

El Gobernador,  
**Antonio Alcalá Galiano.**

Núm. 32.

**Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.**

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Co-tayna, vecino de esta ciudad, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 13 de Febrero de 1877, designando doce pertenencias de la mina de oro denominada *La Española*, sita en el paraje que llaman Barranquillo de los ngostos, término municipal de Semillas, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un suderon de piedra que hay en dicho sitio, y desde él se medirán al Saliente 400 metros, al Mediodía 200; al Norte otros 200, y al Poniente 500.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 15 de Febrero de 1877.

El Gobernador,  
**Antonio Alcalá Galiano.**

Núm. 33.

**Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.**

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Felipe Sanchez, vecino de esta ciudad, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 23 de Febrero de 1877, designando treinta y seis pertenencias de la mina de hierro denominada *Ello dirá*, sita en el paraje que llaman falda del Cerro Otero, término municipal de Robledo, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo Sur-Oeste de la mina *La Infalible*, y desde él se medirán al Sur 1.200 metros, al Este 300, al Norte otros 1.200; y de aquí al punto de partida los que resulten.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y término de sesenta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 24 de Febrero de 1877.

El Gobernador,  
**Antonio Alcalá Galiano.**



Seccion de Fomento.—Negociado 2.º

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Simon Minguez, vecino de esta ciudad, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 23 de Febrero de 1877, designando doce pertenencias de la mina de plomo denominada San Matias, sita en el paraje que llaman Cartera de la Fuente, término municipal de Atienza, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida á unos 14 metros de una escombrera de pizarra, y desde él se medirán al N. E. 600 metros, al S. O. 400, al S. E. 400 y al Norte otros 400.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 24 de Febrero de 1877.

El Gobernador, Antonio Alcalá Galiano.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Diputacion de esta provincia, en vista de que á pesar de las repetidas convocatorias hechas por ella para la concesion de las 30 pensiones vitalicias de á 2 reales diarios creadas en favor de los inutilizados en campaña y de los ocho premios de á 1.000 reales destinados á los mismos, no se han presentado solicitudes bastantes para completar la provision de dichas gracias, ha acordado señalar á los aspirantes un nuevo plazo, que espirará el 31 de Marzo próximo, para que dentro de él puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaria de dicha Corporacion, advirtiéndoles que las justificaciones necesarias son, á saber: para los premios de 1.000 reales, las partidas de bautismo de los aspirantes, en que acrediten ser naturales de la provincia, ó la licencia absoluta en que se pruebe que al ser heridos ó caer enfermos en campaña estaban sirviendo á cuenta del cupo de cualquiera de los pueblos de la misma, ya por su suerte, ya como sustitutos; certificado expedido por el Jefe del cuerpo en que se exprese la accion en que fueron heridos ó el dia en que cayeron enfermos; otra certificacion del Médico castrense que les hubiera asistido en la curacion, ó del Jefe del Hospital militar en que estuvieron hasta ser dados de baja, expresivo de la causa del padecimiento y de su resultado, y justificacion de haber sido declarados inútiles para continuar en el servicio militar, y que los aspirantes á las pensiones vitalicias de 2 reales diarios, además de los documentos mencionados, presenten una certificacion expedida por dos médicos civiles en que se acredite que por causa de la herida ó enfermedad adquirida en campaña han quedado impedidos para procurarse el sustento con el trabajo.

La misma Corporacion, deseosa de aliviar la suerte de todos los que han sido victimas de la campaña felizmente terminada contra las huestes carlistas, ha acordado crear en la Casa provincial de Beneficencia una sala de veinte plazas para inválidos del ejército naturales de la provincia, ó que se hayan inutilizado sirviendo á cuenta del cupo de cualquiera de los pueblos de la misma, ya por su suerte, ya como sustitutos, los cuales deberán presentar para optar á dicha gracia las mismas justificaciones que quedan mencionadas respecto de los aspirantes á las pensiones vitalicias de 2 reales diarios; advirtiéndose que si los que hayan obtenido dichas pensiones desearan disfrutar en lugar de esta gracia la de que se les favorezca con una de las veinte plazas, podrán solicitarlo así.

Así bien ha acordado la Diputacion conceder el donativo de 125 pesetas á los hijos, viudas, padres ó madres de los que siendo naturales de la provincia, ó sirviendo ya por su suerte, ya como sustitutos por el cupo de cualquiera de los pueblos de la misma hayan fallecido en dicha campaña por efecto de heridas ó enfermedades contradias en el servicio, cuya circunstancia, así como el vínculo de parentesco que tuvieran con ellos los solicitantes á la gracia, deberán estos acreditar con los documentos oportunos, que serán las certificaciones expedidas por los Jefes de los cuerpos en que aquellos servian al ser heridos ó caer enfermos, con expresion de la accion de guerra y del dia en que uno ú otro hecho hubiere tenido lugar; certificados expedidos por los Capellanes castrenses en que se acredite el fallecimiento, con expresion de la causa, y las partidas de casamiento y bautismo que respectivamente necesitan las viudas, los hijos y los padres para acreditar que lo son.

Los aspirantes á todas las gracias expresadas deberán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaria de la Diputacion antes del dia 1.º de Abril de este año.

Burgos 14 de Febrero de 1877.—El Gobernador, José Francés de Alaña.

SECCION CUARTA.

SECRETARIA DE GOBIERNO

DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 22 de Febrero último la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dijo á este de Gracia y Justicia, con fecha 20 del corriente lo que sigue:—Excmo. Sr.: La ley de 22 de Julio del año último autoriza al Gobierno para mandar sobreseer en los procesos incoados antes del 30 de Diciembre de 1874 por delitos políticos, respecto de los procesados que á su juicio merezcan dicha gracia. Esta soberana disposicion tuvo por objeto borrar hasta donde es dado la huella de nuestras pasadas discordias; y S. M. el Rey (q. D. g.) siempre anheloso por el

bien de los extraviados desea que en el plazo mas breve posible, llegue á conocerse quienes son dignos de los beneficios que la referida ley dispensa. Mas como para lograrlo es necesario determinar individualmente quienes son á los que cabe aplicarlos y esto solo se puede conocer por el resultado de los procedimientos: de acuerdo con el Consejo de Ministros se ha dignado disponer: 1.º Que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se escite el celo los Tribunales de justicia y de sus fiscales para que todas las causas que se hallen pendientes por los motivos á que la expresada ley se refiere, se sustancien sin levantar mano y con la mayor actividad, 2.º Que en todos aquellos en que antes de llegar á la terminacion del proceso pueda formarse juicio racional y equitativo de que los respectivamente acusados son merecedores de la gracia que la ley otorga, por tratarse meramente de actos políticos tan luego como así se crea, den cuenta á ese Ministerio para que el Gobierno pueda proponerlo á S. M., y 3.º Que en los demás casos los mismos Tribunales inspirándose en la benevolencia de la ley y los generosos impulsos de S. M. procuren hacer en sus disposiciones la aplicacion más benigna posible, interpretando de esta manera los preceptos á que deban atender. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. E. para conocimiento y efectos que en la misma se expresan.

Lo que de orden de S. I. trascribo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1877.—L. Tomás Gonzalez Sanchez. Sr. Juez de primera instancia de...

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Atienza.

D. José Severo Olmedilla y Librero, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por la presente llamo y emplazo á dos desconocidos que en la noche del 22 de Diciembre último penetraron en la Iglesia de La Barbolla, de este partido, abriendo al paracer con gazuza é intentaron robarla, y que huyeron haciendo fuego á la Guardia civil, dejando abandonados una manta morellana á cuadros azules y blancos con franjas azules, una capa de paño pardo bastante destrozada con embozos de tartan, una gorra negra imitando astracan, unos zapatos blancos y rotos, unos botines negros, una barra ó polanqueta de hierro, para que en término de ocho dias, contados desde la publicacion de la misma, comparezcan ante este Juzgado á prestar indagatoria sobre el hecho aludido.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces y autoridades, procedan á la busca y remision con las seguridades necesarias á la carcel de este partido, de los dos sujetos mencionados; advirtiéndoles que no constan sus señas, ni el territorio donde puedan hallarse, ni mas datos que los arriba dichos.

Así lo tengo acordado en la causa de su razon, mediante á no averiguarse el

paradero de aquellos, no obstante las órdenes y exhorto librado.

Dado en Atienza á 23 de Febrero de 1877.—José Severo Olmedilla.—El actuario, Abdon Gonzalez.

D. José Severo Olmedilla y Librero, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por el presente, se llama ante este Juzgado y término de ocho dias, para que comparezcan á declarar y se les ofrezca en la causa, á los que echaron de menos á fines de Noviembre último y en especial el dia 25, una oveja, en término de Olmedillas, ó se crean dos reses de las reses cuyos despojos se hallaron en casa de Fermín Lopez Caballero, de Querencia, y en á saber: Una res en canal de diez y siete libras, lanar, blanca, teniendo per marca una A, catorce patas de reses lanares, dos pieles de igual ganado, y otra de un cordero, todos blancos y cuatro libras de carne: pues así lo he acordado en la causa que instruyo por este motivo, mediante no haber podido averiguar á quienes pertenezcan aquellas.

Dado en Atienza á 6 de Marzo de 1877.—José S. Olmedilla.—El actuario.—Abdon Gonzalez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cogolludo.

D. Cándido Maroto y Estepa, Juez de primera instancia de esta villa de Cogolludo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Ayuelo Labay, de 63 años de edad, hijo de José y Josefa, natural de Pertusa, partido de Sariñena, en la provincia de Huesca, soltero, jornalero, de estatura alta, pelo canoso, ojos pardos, nariz regular, cara larga, color bueno, con dos herrugas en la frente, cojo y manco, que ha estado avecinado en Uceda, á fin de que en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra el resultan en causa que se le sigue por haber usado el nombre supuesto de Miguel Murillo; bajo apercibimiento que de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y encargo en nombre de S. M. el Rey á las autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captara del expresado sugeto, y caso de ser babido, lo remitan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Cogolludo á 27 de Febrero de 1877.—Cándido Maroto y Estepa.—El actuario, Alejandro Santos.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Ubeda.

D. Alfonso XII Rey constitucional de España, por la gracia de Dios, y en su nombre administrando justicia, don Prudencio Delgado de Leiva, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblo de su partido.

A las autoridades judiciales, civiles y militares de la provincia de Guadalajara, hago saber: Que en este mi Juzgado y Escribania del que refrenda, se sustancia causa criminal de oficio, en averiguacion del autor ó autores del robo de dinero efectuado en la madrugada del 30 de Marzo de 1870, en la casa de D. Gregorio Torralba, de estos vecinos, en cuya causa por auto del dia de ayer se ha decretado la detencion de Juan Jimenez Escosura, natural que dice ser de Carolina, de cuya poblacion resulta haberse ausentado hace como



tres meses, ignorándose su actual residencia y demás filiación y señas personales, existiendo algunos datos que hacen creer se encuentre en la referida provincia de Guadalajara, y para que tenga efecto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á las autoridades antes mencionadas, y en el mio les suplico y encargo, que luego que la presente vean inserta en el *Boletín oficial*, practiquen las mas activas y eficaces diligencias, hasta conseguir la captura del citado individuo, poniéndolo, en su caso, á mi disposición con las seguridades convenientes por fuerza de la Guardia civil, en lo cual está interesada la recta administración de justicia.

Dado en la ciudad de Ubeda á 21 de Febrero de 1877. — Prudencio Delgado de Leiva. — Por mandado de su señoría. — Juan Navarrete Diez.

### JUZGADO MUNICIPAL de Guijosa.

D. Antonio Casas, Secretario del Juzgado municipal de Guijosa y Cubillas.

Certifico: Que al juicio verbal civil celebrado en rebeldía en este Juzgado á instancia de D. Lorenzo Gonzalez, Idefonso Anton, Eusebio Izquierdo y Juan Gonzalo y Peñalver, de esta vecindad, contra Juan Palazuelos, vecino de Horna, en rebeldía por la no comparecencia de este, ha recaído la siguiente:

*Sentencia.* — En el pueblo de Guijosa á 27 dias de Enero de 1877, D. Bruno Anton, Juez municipal del mismo, por ante mí el Secretario dijo: que habiendo visto por sí el juicio verbal en rebeldía entre partes de la una D. Lorenzo Gonzalez Idefonso Anton, Eusebio Izquierdo y Juan Gonzalo Peñalver, vecinos del agregado Cubillas, de este distrito, demandantes, y de la otra Juan Palazuelos, vecino de Horna, demandado, sobre pago de la deuda que se pide y cumple la obligación que tiene pactada y firmada por aquellos y éste:

Resultando que los demandantes se han presentado al juicio y presentado el referido documento no hecho por Escribano público, y si por el Secretario interino de dicho pueblo de Cubillas:

Visto que los demandantes y demandado convinieron en ello; y visto que el demandado no ha querido comparecer á este Juicio aunque consta la notificación de requerimiento y pasada la hora sin hacerlo, por ante mí el Secretario:

Falla: que debia de condenar y condenaba al Juan Palazuelos, al pago del principal de la deuda y costas causadas y que se causen, hasta la terminación de este Juicio en el término de ocho dias, desde que aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia segun se previene en los artículos 1181 y 1190 de la ley de enjuiciamiento civil.

Así por esta su sentencia la proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez municipal de todo lo cual el Secretario certifico: Bruno Anton, Antonio Casas, Secretario.

*Publicacion.* — Dada y publicada fue la anterior sentencia en este Juzgado municipal estando celebrando audiencia pública, por el Sr. D. Bruno Anton, Juez municipal de dicho pueblo á 27 dias del mes y año arriba expresados. — Bruno Anton, Antonio Casas, Secretario.

*Notificación.* — Seguidamente yo el Secretario, he notificado á los demandantes la sentencia que se ha proferido en estos autos quien enterados firman. — Idefonso Anton, Eusebio Izquierdo, Juan Gonzalo Peñalver, Lorenzo Gonzalez, Antonio Casas, Secretario.

*Notificación en estrados.* — Aeto seguido, yo el Secretario he notificado la anterior sentencia en los estrados de este Juzgado leyéndola íntegra, fijando copia de ella ante los testigos Agapito Martín

Valenciano y Julian Casas, de este domicilio, que firman de que certifico. — Agapito Martín, Julian Casas, Antonio Casas, Secretario.

Es copia del original que queda en la Secretaría de este Juzgado municipal á que me remito y firmo con el V. B. del señor Juez municipal fecha ut supra. — V. B. El Juez municipal, Bruno Anton. — Antonio Casas, Secretario.

### SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### COMISARIA DE GUERRA DE MADRID.

Ignorándose si los Comandantes de Infantería D. Juan Luis y Santiago y don Luis Lozano y Serrano, el primero que perteneció al Batallón Reserva de Calatayud, y falleció en dicha poblacion en Octubre de 1860, y el segundo Secretario que fué del Gobierno Militar de Guadalajara y que falleció tambien en esta última capital en Mayo de 1859, si dejaron familia y herederos, se cita á estos por segunda (ó tercera) vez, para que en el término de un mes comparezcan en esta Comisaría, calle de Juanelo, núm. 11, ó den noticia de su domicilio, con el fin de que oídos administrativamente, puedan sincerar á los citados Comandantes de los cargos que contra ellos aparecen en el expediente que me hallo instruyendo por saldo en contra que resultó á la cuenta llevada á la Caja de quintos de Guadalajara en 1857; en la inteligencia de que no compareciendo á este llamamiento sufrirán mayor perjuicio cuando llegaren á ser habidos.

Madrid 18 de Febrero de 1877. — El Secretario, Manuel Perez Lopez Robredo. — V. B. — El Comisario de Guerra Instructor, Agustin Sesma.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cereceda.

Ignorándose el paradero del mozo Sandalio del Oimo, con el núm. 2 del sorteo celebrado en esta villa en 4 del actual para el presente reemplazo, se le cita por medio del presente, á fin de que el dia 18 de los corrientes y á las ocho de la mañana, se presente en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento al acto de la declaracion de soldados que ha de verificarse en cumplimiento de cuanto está prevenido, apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio consiguiente.

Cereceda 8 de Marzo de 1877. — El Alcalde accidental, Vicente Delgado. — P. S. M. — Juan Lopez.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Milmarcos.

Por ignorarse el paradero del mozo Faustino Martinez Larriba, natural de esta villa, huérfano de ambos padres, y comprendido en el sorteo celebrado en la misma en el dia de ayer, con el número 3, se le cita y emplaza para que asista á la declaracion de soldados, que se dará principio en esta localidad el dia once del corriente á las nueve de su mañana, por lo que ruego y encargo á la Autoridad del pueblo donde se halle se le haga saber este aviso para los efectos oportunos.

Milmarcos 5 de Marzo de 1877. — El Alcalde, Andrés Escolano. — Por su mandado. — Indalecio Aguado, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Viana de Mondejar.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por destitucion del que la obtenia, con la dotacion anual de 400 pesetas, pagadas del fondo municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán á esta Alcaldía las solicitudes documentadas, en término de un mes, trascurrido el cual se proveerá.

Viana de Mondejar 8 de Marzo de 1877. — El Alcalde, Aquilino Hernandez.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tierzo.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subastan tres cargas de leña recia de roble y encina, que se hallan depositadas en esta casa Consistorial, procedentes de cortas frau-

dulentas de los montes de estos propios. La misma tendrá lugar en esta Casa Consistorial el dia 15 de Marzo próximo de doce á una del dia, sirviendo de tipo de las tres cargas dos pesetas.

Tierzo 23 de Febrero de 1877. — El Alcalde, Francisco Garcia.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo, por destitucion de que la desempeñaba; su dotacion consiste en 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, en término de quince dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Tierzo 5 de Marzo de 1877. — El Alcalde, Donato Muñoz.

### PARTE NO OFICIAL.

#### ANUNCIOS.

#### TORZALES DE SEDA, AGUJAS,



ACABA DE ABRIR EN ESTA CAPITAL

#### LA COMPANIA FABRIL SINGER

DE NUEVA-YORK Y LONDRES,

una casa con un magnífico surtido de sus muy célebres y acreditadas

#### MAQUINAS PARA COSER,

para la familia, modistas, sastres, sombrereros, zapateros etc., etc., que por las condiciones con que se venden, estan al alcance de todas las fortunas, puesto que por medio de un pequeño pago semanal, pueden hacerse dueños de la mejor máquina de cuantas se conocen.

Para catálogos ilustrados con lista de precios y las condiciones de venta y plazos, dirigirse á su despacho, calle Mayor alta, núm. 5. — Guadalajara.

#### VENTA DE FINCAS RUSTICAS Y URBANAS, EN GUADALAJARA Y PUEBLOS INMEDIATOS.

Se dan noticias de estas fincas y se oyen proposiciones de compra en un breve plazo, que no excederá de veinte dias, ya sean verbales ó por escrito, por D. Nicolás

Maria Zori, calle Mayor, núm. 8, cuarto 2.º — Madrid.

#### VINO DE COSECHERO.

En esta Ciudad, Plazuela de la Cruz Verde, á 13 reales arroba, Juan Dembriz, tabernero de los Sres. Molero, dará razon.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.